



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE
MANZANARES, CALDAS,**

CITA Y EMPLAZA:

A los señores **NÉSTOR DE JESÚS HERNÁNDEZ y RUBY MARCELA BERMÚDEZ**, progenitores de la adolescente **XIMENA HERNÁNDEZ BERMÚDEZ** y/o personas interesadas o implicadas en la solicitud de Restablecimiento de Derechos por línea materna o paterna, o personas responsables de su cuidado, procedente del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DIRECCIÓN REGIONAL CALDAS**, por pérdida de competencia del **CENTRO ZONAL OCCIDENTE**, la cual fue **ADMITIDA** en este Despacho, mediante auto de primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021), adoptando como **MEDIDA PROVISIONAL** en favor de la adolescente la consagrada en el numeral 3º del artículo 53 del Código de la Infancia y Adolescencia, esto es, “ubicación en medio familiar modalidad Hogar Sustituto”.

Lo anterior, para que en el término de diez (10) días contados al día siguiente de la publicación del presente edicto, se pronuncien y aporten las pruebas que deseen hacer valer (artículo 392 del Código General del Proceso).

RADICADO: 17 433 31 89 001 2021 00036 00

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en consonancia con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

AUGUSTO QUINTERO ESCOBAR

Fijado el: 3 de marzo de 2021
Desfijar el: 10 de marzo de
2021
Oficina Asesora de
Comunicaciones

Artículo 102 del Código de la Infancia y la Adolescencia
Artículo 318 del Código de Procedimiento Civil